



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/6/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Irregular Integración de Averiguación Previa.

QUEJOSA:

Q

AUTORIDAD:

Agencia Investigadora del Ministerio Público, Mesa II de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 11/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 16 de febrero de 2015, en virtud de que la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/6/2014/---/Q con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. HECHOS

El 19 de marzo del 2014, compareció ante la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, la C. Q a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....Que en fecha 27 de Noviembre del 2013, se presento una denuncia en mi contra ante la Agencia del Ministerio Público de Sabinas Coahuila por el delito de Falsificación de documentos, bajo el Numero de Averiguación ---/2013, siendo la denunciante la C. E1, averiguación la cual manifiesta la quejosa estar indebidamente integrada, además que se han realizado actuaciones dentro de la misma las cuales atentan contra mis garantías individuales, toda vez que en fecha 21 de Febrero del presente año se presentaron 3 patrullas de la Policía Ministerial manifestándole a los vecinos que traían una orden de presentación e introduciéndose a mi domicilio por un pasillo lateral además se encontraba presente afuera de mi domicilio 2 de mis hermanas E1 y E2 y se encontraban reclamándole al ministerial diciéndole que me sacaran de mi domicilio y que me llevaran a la fuerza al Cereso, manifestando el ministerial que dicha orden había sido girada por el agente del ministerio público de la mesa 2 para que me presentara a declarar con respecto a la denuncia que mi hermana E1 había interpuesto en mi contra por el delito de falsificación de documentos, ese mismo día la suscrita me presente en las instalaciones de la agencia del ministerio público mesa 2 en donde me fue leída dicha denuncia y negándome la suscrita a declarar y percatándome de diversas anomalías en la averiguación que se estaba integrando en mi contra como es que no acreditó mi hermana el carácter con el cual estaba interviniendo a presentar dicha denuncia ni se encontraba ningún documento en el que se acreditaba el fallecimiento de nuestro padre, así como no se encontraba ninguna orden de presentación en la que me obligaran a presentarme percatándome también de una serie de irregularidades como lo es la notificación a perito





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

en topografía forense y valuación y topografía forense de la Procuraduría General de Justicia, así como el oficio girado al E3 solicitando información de la escritura No. X sin proporcionar el año de dicha escritura así como aceptación y protesta de perito de fecha 27 de Noviembre del año 2013, sin firma y en la misma fecha de presentación de la denuncia y una serie de irregularidades en dicha averiguación.....”

Por lo anterior, es que la ciudadana Q, solicitó la intervención de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por la C. Q, el 19 de marzo de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita.

2.- Copia simple de acta fuera de protocolo número X, de 4 de marzo de 2014, suscrita por el Notario Público Número X de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, E4, en el cual señala:

“.....PRIMERO.- De que siendo las (10:40) diez horas con cuarenta minutos me constituí en compañía de la C. Q, en el domicilio públicamente conocido del Centro de Readaptación Social (CERESO) ubicado en las calles X y X en la colonia X en esta Ciudad, y una vez en la Agencia Investigadora del ministerio público se encontraba presente la A1, Secretaria Abogada a quien está le requirió la Q la averiguación previa número ---/2013 a lo que esta le contesto que se comunicaría primero con el titular de la agencia investigadora, A2, quien después de comunicarse vía telefónica le presto el expediente, por lo que encontrándome a un lado de la Q esta me mostro la averiguación previa la cual contaba al principio del expediente con denuncia y querrela por comparecencia de fecha 27 de Noviembre del 2013 D----/2013 formada por 3 fojas y firmada por E1.- anexo a la demanda identificaciones con certificación de copias.- factura número --- de la agencia X del vehículo modelo X endosado en blanco.- copia de la escritura X de fecha X/X/X suscrita por el E3, Notario Público Número X y consta de 10 fojas.- acuerdo de inicio de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

fecha 27/11/2013 orden de investigación lo suscribe E3, agente del ministerio público de la agencia receptora de denuncias y querellas de fecha 27/11/2013, recibido el mismo día.- Diligencia acta de designación de perito 27/11/2013 hora 14:30 horas D---/2012, suscribe A3, consta de 1 foja en la misma diligencia se acuerda dictamen peritaje de grafoscopia de la licencia de manejo de E5.- Aceptación y Protesta de perito de fecha 27 de Noviembre del 2013, 15 horas D/---/2013 suscrita por la A3 sin firmar por A4, consta de 2 fojas.- Oficio Numero ---/2013, asunto oficio designación mediadora AV/---/2013 suscrita por la A1.- Oficio número M2-----BIS-1 Solicitud de Mediación 2014 FJ-CMASC.- SA.M2---/2013 suscrito por la A5.- Asunto oficio de devolución de mediación 1 foja, consta de la denuncia y formato de citas.- Testimonial de E2 22/01/2014 hora 11:45 AP782/2014 firma al calce y al margen por E2 ante el ministerio público A1, consta de 3 fojas.- Diligencia declaración Ministerial de Q fecha 21/02/2014. AP782/2013 firma al margen y al calce Q consta de 3 fojas.- Copia de identificación de esta y del A6.- Oficio ---/2014 dirigido al E3, Notario Público número X, donde se solicita si en su notaria se encuentra la escritura pública número X y en caso afirmativo informar daos relacionados con la misma y solicitando inspección ministerial y cotejo de la escritura, suscribe A2.- Oficio Numero ---/2014 al director del registro público de la propiedad, solicitándole si tiene en su poder la escritura pública número X, suscribe la A1.- Oficio número ---/2013 asunto Notificación a perito ---/2013 dirigido al Ing. A7, perito en topografía forense y valuación y topografía forense de la procuraduría general de justicia del estado región carbonífera, firma A1, solicitud de toma fotográfica del lugar de los hechos, consta de 1 foja dándose fe de lo anterior, dando con ello por concluida la presente diligencia.-.....”

3.- Oficio ---/2014, de 25 de abril de 2014, suscrito por el A8, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Región Carbonífera, mediante el cual remite oficio ---/2014, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Por este medio doy contestación a su oficio numero VG---/2014, de fecha 19 de Marzo de 2014, y al efecto le remito oficio numero ---/2014, de fecha 16 de abril de 2014, suscrito por la Agente del Ministerio Publico Mesa II Sabinas, Coahuila A2, donde informa





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

sobre lo solicitado, relativo a la queja presentada por Q, expediente numero CDHEC/&/2014/---/Q.”

A dicho informe, la autoridad remitió oficio ---/2014, de 23 de abril de 2014, suscrito por el A2, Agente del Ministerio Público de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rinde el informe solicitado, que textualmente refiere lo siguiente:

".....Que en fecha 27 de Noviembre del año 2013, presento Denuncia y/o Querrela por comparecencia de la C. E1, ante la Mesa Receptora de Denuncias y/o Querellas con la A3, en contra de la C. Q, por el delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, en donde manifestó lo siguiente: "...Que en fecha dos de febrero del año dos mil trece su padre E5 falleció por lo que la casa en la cual vivía su padre quedo intestada siendo el domicilio ubicado en la calle X número X de la colonia X de esta ciudad de Sabinas Coahuila, y en fecha cinco de septiembre del año dos mil trece se dio cuenta de que estaban cambiados los candados de ese domicilio, por tal motivo se traslado con la papelería original de las escrituras de la casa al registro público de la propiedad de esta ciudad a checar ante dicha oficina a nombre de quien estaban las escrituras de la propiedad en mención por lo que en dicha dependencia le informaron que las escrituras estaban a nombre de Q y al ver las escrituras que estaban a nombre de su hermana de fecha 21 de diciembre de 2012, y que dicha escritura se la elaboraban en la notaria numero dos a cargo del LIC. E3, al revisar el protocolo de escritura se da cuenta de que la firma de su padre que aparece en dicha escritura es falsa..." De la cual se dio inicio a la averiguación previa numero ---/2013, en esta Agencia del Ministerio Público Mesa Dos. Con relación a los hechos motivo de la queja de la C. Q, al respecto informo lo siguiente: Que no es verdad que haya efectuado acciones que atenten contra sus garantías individuales, sino que las diligencias que obran son apegadas a la ley, y en cuanto a las supuestas irregularidades que refiere, no especifica en que las hace consistir, obra en autos las diligencias siguientes: En fecha 20 de Febrero de 2014, con motivo de la denuncia antes señalada, y en base a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la facultad de investigación del ministerio público, se acordó y se giró citatorio para la C. Q, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 y 95 de la Ley de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Procuración de Justicia del Estado, a fin de que recaban la Declaración Ministerial en relación a los hechos que se atribuyen, y al no haberse presentado el día y hora señalado, se levanto constancia correspondiente y se ordeno mediante el acuerdo correspondiente girar orden de presentación en su contra, en fecha 21 de Febrero del 2014, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Procuración de Justicia, enviándola para su cumplimiento al Comandante de la Policía Investigadora del Estado a fin de que se presentaran la C. Q. En fecha 21 de Febrero del 2014, a las 14:30 horas, se dio cumplimiento a la orden de presentación por la policía investigadora del estado y se presento la C. Q, ante esta autoridad, rindió su declaración, en la cual se acogió al beneficio del artículo 20 constitucional absteniéndose de declarar y manifestó que presentaría su declaración ministerial por escrito. Obra en autos acuerdo y oficio de designación con número ---/2014 de fecha 3 de marzo al A7, perito oficial de la P. G. J. E. designado en materia de TOPGRAFIA FORENSE, VALUACIÓN Y FOTOGRAFÍA FORENSE, debidamente recibido por el perito en mención. Igualmente obra en autos la aceptación y protesta de perito de fecha 27 de noviembre del 2013 y obra firmado del perito A4, perito designado en materia de GRAFOSCOPIA FORENSE. Por lo cual no es verdad que hay irregularidades en la averiguación previa, mismas que no señala la quejosa, en cuanto a lo que refiere la quejosa de que la denunciante no acreditó el carácter con que denuncia el delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, es perseguible de oficio, aunado a que el ministerio publico tiene la facultad de investigar acorde lo dispone el artículo 7 apartado A fracción III de la Ley de Procuración de Justicia del estado, relativo a investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos de otorguen. Por ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley. En cuanto a lo que refiere la quejosa de que la denunciante no acredito el fallecimiento de su padre, es precisamente durante la fase de investigación en la averiguación previa que el ministerio público, debe allegarse todos y cada uno de los medios de prueba necesarios para sustentar el ejercicio o inejercicio de la acción penal. Dicha averiguación previa se encuentra aun en TRAMITE y se continuara con el desahogo de todos y cada uno de los medios de prueba necesarios...”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

4.- Escrito de 2 de mayo del 2014, suscrito por la quejosa Q, recibido en la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual, la quejosa, desahoga la vista en relación con el informe de autoridad, lo que hizo textualmente en los siguientes términos:

".....considero que si existen irregularidades en la averiguación previa que se está integrando en mi contra identificado con el número ---/2013, toda vez de que en su contestación manifiesta que no es verdad que dicha averiguación se hayan efectuado acciones que atenten contra mis garantías individuales, y yo considero que si; ya que en su contestación alude que giro citatorio para que me presentara a declarar en relación a los hechos que se me atribuyen en dicha averiguación así mismo manifiesta que se levanto una constancia por no haberme presentado y que se ordeno una orden de presentación en mi contra en fecha 21 de Febrero de 2014, por lo que no es cierto lo manifestado ya que en fecha 04 de Marzo del 2014 el E5, Notario Público Numero X se constituyo en compañía mía a las Oficinas de la Agencia Investigadora mesa II a efecto de levantar un Acta Fuera de Protocolo para dar Fe de todas y cada una de las diligencias y documentos que han sido exhibidos y que obran dentro de la averiguación previa ---/2013 y del Acta levantada por dicho Notario, no obra ningún citatorio u orden de presentación girada en mi contra; así mismo el Notario da Fe de que obra en autos de dicha averiguación aceptación y protesta de perito de fecha 27 de Noviembre del 2013 suscrito por la A3 sin firmar por el A4, quien es el perito y en la contestación hecha por el Agente del Ministerio Público Mesa II, manifiesta que obra en autos la aceptación y protesta del perito A4, cuando el Notario en su acta dio fe de que dicha presentación no se encontraba la firma del perito, así mismo manifestó también que dentro de la averiguación se han hecho una serie de actuaciones a favor de la denuncia, puesto que en el mismo día con solo 30 minutos de diferencia se presente la denuncia, a las 13:30 horas del día 27 de noviembre y a las 14 horas de ese mismo día se gira oficio para orden de Investigación, así mismo ese mismo día a las 14:30 horas se hace una diligencia de Acta de designación de perito, así como la aceptación y protesta del mismo a las 15:00 horas, por lo que considero de que se le está dando mucha agilidad y premura a dicha





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

averiguación más de lo que normalmente se hace en otras averiguaciones, por lo que solicito se continúe con el procedimiento de queja ante esta Comisión de los Derechos Humanos, toda vez que considero que en averiguación ---/2013 se están efectuando acciones que atentan contra mis garantías individuales, puesto que considero que el Ministerio Público esta haciendo acciones para beneficiar a mi hermana que es la denunciante de nombre E1.....”

5.- Acta circunstanciada de 05 de junio del 2014, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección a las constancias que integran la averiguación previa penal ---/2013, realizada en las instalaciones de la Agencia Investigadora del Ministerio Público, Mesa II, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, diligencia levantada, textualmente, en los siguientes términos:

“.....Que me constituyo en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público Mesa II de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, con domicilio conocido en su recinto oficial y cerciorada de que se trata del domicilio correcto por tener a la vista el letrero que así indica, así como por el dicho de la A1, quien dice ser Agente del Ministerio Público y a quien le hago saber el motivo de mi vista, la que consiste en la realización de una inspección ocular de la averiguación previa ---/2013, iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por parte de la E1 en contra de Q, por el delito de falsificación de documentos, en razón de lo anterior, la licenciada me facilita el acceso a los autos, desprendiéndose lo siguiente:

- *La averiguación no se encuentra foliada ni sellada.*
- *Con fecha 27/11/13*
 - *13:30 horas, se recibe una denuncia por comparecencia de la C. E1 por el delito de falsificación de documentos, en contra de Q, anexándose factura --- expedida por X a nombre de E5, y endosada a favor del C. E6 el 20 de febrero de 2010, así como copia de una escritura pública número X, pasada ante la fe del E3, Notario Público X de esta ciudad, donde consta la donación que hace el C. E5 a favor de la C. Q, respecto a la casa*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

habitación número X de la X de la Centro de esta ciudad de Sabinas Coahuila, suscrito por la A3 de la Agencia Receptora.

- *14:00 horas, se dicta acuerdo de inicio con orden de investigación, dentro de la denuncia D-----2013, suscrito por la A3 de la Agencia Receptora.*
- *Se gira oficio ---/2013, dirigido al A9, Primer Comandante de la Policía Investigadora Delegación Carbonífera, para iniciar las investigaciones correspondientes.*
- *14:30 horas, se dicta acuerdo de designación de perito en grafoscopia forense A4 para que dictamine respecto de la escritura X de fecha X de diciembre de X, al efecto de determinar si la firma de E5 esta estampada de su puño y letra.*
- *Oficio de designación de perito, dirigido al A4, firmado por la Ministerio Público A3.*
- *15:00 horas, aceptación y protesta de perito.*
- *Con fecha 29/11/2013*
- *Se gira oficio ---/2013, dentro de la Averiguación Previa ---/2013, designando mediadora, dirigido a la A5, recibido el día 29 de noviembre de 2013, por la A10.*
- *Con fecha 03/01/2014*
- *Mediante oficio MZ-001----/2014, la A5, manifiesta que Q por conducto de su abogado A6, no desea participar en el proceso de mediación.*
- *Con fecha 22/01/2014*
- *Comparecencia de E2, solicitando se le recabe su declaración testimonial, acordándose recabarla a las 11:45 horas del día 22 de enero de 2014.*
- *11:45 horas, se recaba la testimonial de E2, por la A1.*
- *Con fecha 20/02/2014*
- *10:00 horas, se acuerda girar citatorio a Q suscrito por la A1.*
- *Citatorio a la presunta responsable para las 10:00 horas del día jueves 20 de febrero de 2014, suscrito por la A1, observándose que la cedula de notificación esta vacía, contando además con un sello de la primer comandancia de la División de la policía investigadora, con una firma ilegible y al lado la fecha 20/02/2014.*
- *Con fecha 21/02/2014*
- *11:00 horas, acuerdo para ordenar la presentación de la presunta responsable, señalándose que fue legalmente notificada y se gira orden de presentación a la Policía Investigadora.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- *Se gira orden de presentación firmada por la A1, recibida el 21 de febrero de 2014, según se aprecia por el sello de la Comandancia de la División de la Policía Investigadora.*
- *14:30 horas, Declaración Ministerial de Q, apegándose al artículo 20 constitucional, no se menciona si fue presentada por la Policía Investigadora o fue voluntariamente a declarar.*
- *Con fecha 25/02/2014*
- *11:00 horas, se dicta acuerdo para solicitar al E3, la inspección de la Escritura Pública X, suscrito por el A2.*
- *Se gira oficio ---/2014, dirigido al E3 para llevar a cabo la inspección ministerial de la escritura pública X, autorizándose a la A11, perito en grafoscopia. Oficio recibido el 26/02/2014 por A12.*
- *Con fecha 28/02/2014*
- *Se dicta acuerdo para girar oficio al Registro Público de la Propiedad a efecto de que informe si en dicha dependencia se encuentra inscrita la escritura X y remita copia certificada de la misma, suscrita por el A2.*
- *Se gira oficio ---/2014 de fecha 28 de febrero de 2014, dirigido al Director Registrador del Registro Público de la Propiedad, suscrito por la A1.*
- *Se gira oficio ---/2014, dirigido al A7, perito en materia de topografía forense, valuación y fotografía forense para que realice peritaje respecto del inmueble ubicado en X de la colonia X de esta ciudad.*
- *Oficio ---/2014 dirigido a la A1, Agente del Ministerio Público mesa II, suscrito por el Director del Registro Público de la Propiedad, A13, requiriendo información complementaria.*
- *Se gira oficio ---/2014, dirigido al Director Registrador del Registro Público de la Propiedad, suscrito por la A1.*
- *Con fecha 06/03/2014*
- *Declaración ministerial por escrito de la quejosa.*
- *11:10 horas, acuerdo donde se agrega la declaración de la quejosa.*
- *11:20 horas, ratificación de la declaración ministerial de la quejosa.*
- *Con fecha 07/03/2014*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- *Oficio con copias de escritura suscrito por el Director Registrador del Registro Público de la Propiedad.*
- *Con fecha 12/03/2014*
- *Citatorio dirigido a X, para que comparezca a las 11:00 horas del día 13 de marzo de 2014 a rendir su declaración testimonial, suscrito por el A2, se señala que se dejo en buzón.*
- *Citatorio dirigido a E7, para que comparezca a las 11:00 horas del día 13 de marzo de 2014, suscrito por el A2.*
- *Con fecha 13/03/2014*
- *Oficio dirigido a E3, Notario Público número X de esta ciudad, suscrito por el A2.*
- *Con fecha 14/03/2014*
- *Declaración testimonial de E6.*
- *Citatorio dirigido a E7, suscrito por la A1, señalando como fecha y hora el día 18 de marzo de 2014, a las 11:00 horas, recibido por la misma.*
- *Con fecha 21/03/2014*
- *Declaración testimonial de E7.*
- *Con fecha 22/03/2014*
- *Testimonial de E8*
- *Con fecha 24/03/2014*
- *Oficio 775/2014, solicitando información, suscrito por el Delegado A8.*
- *Con fecha 31/03/2014*
- *Oficio ---/2014, dirigido a E3, Notario Público número X, solicitando información, suscrito por el A2.*
- *Con fecha 24/04/2014*
- *Oficio del Notario Público número X.*
- *Se gira oficio ---/2014, rindiendo informe al Delegado de la Procuraduría relativo a la solicitud de informe de la CDHEC*
- *Con fecha 16/05/2014*
- *Perito A4 informa mediante oficio ---/2014 que carece de información suficiente para realizar su dictamen.*
- *Con fecha 22/05/2014*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- *Se gira oficio ---/2014, al Director de la oficialía X del Registro civil para realizar ciertas diligencias.*
- *Con fecha 26/05/2014*
- *Se contesta el oficio ---/2004 por la Oficial X del Registro Civil.*
- *Por último obra agregado el oficio SV-----2014, suscrita por la Sexta Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, al efecto de realizar una inspección al expediente. Siendo todas las constancias que obran agregadas en el expediente de mérito.....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La quejosa Q ha sido objeto de violación a sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que dicha autoridad ha practicado negligentemente las diligencias para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado y, con ello, la irregular integración de averiguación previa, según se expondrá en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa penal, fueron actualizados por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, cuya denotación es la siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

A.- Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Irregular Integración de la Averiguación Previa:

- 1.- El inicio de la averiguación previa sin que preceda denuncia, acusación o querrela de una conducta ilícita, o
- 2.- La abstención injustificada de practicar en la averiguación previa diligencia para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculcado –lo que actualmente es acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito o de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión-, o
- 3.- La práctica negligente de dichas diligencias, o
- 4.- El abandono o desatención de la función persecutoria de los delitos una vez iniciada la averiguación.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de irregular integración de averiguación previa, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro país es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, la quejosa Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración previa, por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que dicha autoridad ha practicado negligentemente las diligencias para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado, según se expondrá en párrafos siguientes.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 17.-...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

"Artículo 113.- La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”

Los artículos 6 y 7 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen:

“Artículo 6.- PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos

...

...

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley. Lo dispuesto en la presente fracción no podrá afectar o restringir en modo alguno los derechos de defensa.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

Artículo 7º.- ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

C. Generales:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.

V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”

La quejosa Q compareció ante la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 19 de marzo de 2014 a efecto de presentar formal queja por actos imputables a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado en la Región Carbonífera, manifestando que el 27 de noviembre de 2013, se dio inicio a la averiguación previa ---/2013 ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público Mesa II, de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, con motivo de la denuncia por falsificación de documentos, que presentó E1 en su contra, considerando que existen diversas irregularidades en la integración de dicha averiguación, queja que merece valor probatorio de indicio, que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

De lo referido por la quejosa, la presunta autoridad responsable, el Agente Investigador del Ministerio Público, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, refirió, al rendir el informe solicitado, en esencia, los siguientes puntos:

- Que no son verdad que se hayan efectuado acciones que atenten contra sus garantías individuales.
- Que las diligencias que obran en la indagatoria son apegadas a la ley;
- Que con motivo de la denuncia y en base a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 20 de febrero de 2014, se acordó y se giró citatorio para la C. Q, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 94 y 95 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de recabar su declaración ministerial en torno a los hechos que se le atribuyen;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- Que al no haberse presentado en el día y hora señalados, se levantó la constancia correspondiente y se ordenó mediante acuerdo, girar orden de presentación en su contra, el 21 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- Que el 21 de febrero de 2014, a las 14:30 horas, se dio cumplimiento a la orden de presentación por la Policía Investigadora del Estado y se presentó la C. Q, ante dicha autoridad, acogiéndose al artículo 20 constitucional, absteniéndose a declarar.
- Que obra acuerdo y oficio de designación ---/2014, de 3 de marzo de 2014, al A7, perito oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado designado en materia de Topografía Forense, Valuación y Fotografía Forense, debidamente recibido por el perito en mención, obrando también en autos la aceptación y protesta de perito de 27 de noviembre de 2013 y obra firma del perito A4, perito designado en materia de Grafoscopia Forense en la citada indagatoria; y
- Que en lo referente a que la denunciante no acreditó el carácter con que denuncia el delito de falsificación de documentos, este es perseguible de oficio, aunado a que el Ministerio Público tiene la facultad de investigar acorde a lo dispuesto en el artículo 7 apartado A, fracción III de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Del informe citado se desprende que el Agente Investigador del Ministerio Público encargado de la averiguación refiere que acordó y giró citatorio a la quejosa Q el 20 de febrero de 2014 y tomando en consideración que la quejosa no acudió al citatorio que se le giró al efecto de que rindiera su declaración ministerial, y que al no haberse presentado en el día y hora señalados, se levantó la constancia correspondiente y se ordenó mediante acuerdo, girar orden de presentación en su contra, el 21 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

No obstante lo anterior, del acta fuera del protocolo levantada por el Notario Público número X de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, E4, levantada con motivo de la inspección de la averiguación previa ---/2013, en la Agencia del Ministerio Público, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera en Sabinas, Coahuila de Zaragoza, llevada a cabo el 4 de marzo de 2014, se desprende que no obra agregada en autos, la diligencia consistente en acuerdo para girar citatorio a la aquí quejosa Q, de 20 de febrero de 2014, ni el citatorio correspondiente; de igual manera no obraba agregado en autos el acuerdo para girar orden de presentación en contra de la quejosa, por su incomparecencia al citatorio de 20 de febrero de 2014.

Cabe destacar, que en el artículo 2 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Notario es la persona investida de fe pública, autorizada para autenticar los actos y los hechos, a los que los interesados deban o deseen dar forma conforme a las Leyes, pudiendo levantar actas fuera de protocolo para hacer constar un hecho que acontezca en su presencia, según lo establece el artículo 60 del ordenamiento jurídico en cita, en este sentido, el contenido del acta levantada por el Notario Público número X de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, E4, tiene la presunción de certeza, por lo que se presume que las actuaciones señaladas en la misma, efectivamente obraban agregadas a la indagatoria en comento y en tal acta no se señalan actuaciones correspondientes a las realizadas el 20 y 21 de febrero de 2014.

Ahora bien, resulta relevante que el Notario Público no haya dado fe de la existencia de la diligencia consistente en el acuerdo para girar citatorio Q ni el citatorio correspondiente, diligencias que el Ministerio Público en su informe señaló que existían así como la constancia correspondiente a la incomparecencia de la quejosa el día y hora señalados, mismas que según la inspección ocular de la averiguación previa ---/2013 realizada por personal de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentran agregadas en la averiguación en comento; sin embargo, se determina que dichas constancias fueran agregadas en fecha posterior a aquella en la que se levantó el acta fuera de protocolo número X, por parte del E4, Notario Público número X de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Tal presunción, se ve robustecida con el hecho de que según se desprende del acta circunstanciada levantada con motivo de la inspección ocular de los autos de la averiguación previa ---/2013, realizada por la Sexta Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la averiguación previa no se encuentra foliada ni sellada, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que no existe la certeza de que las actuaciones sean consecutivas y que se hayan encontrado ahí en el momento en el que el Notario Público levantó su acta fuera de protocolo.

En este orden de ideas y presumiendo sin conceder que las constancias referidas se hayan extraviado, y hayan sido agregadas posteriormente al conseguir copia certificada de dichas constancias, por obrar agregadas en alguno de los expedientes formados por triplicado, se hayan obtenido impresiones de los registros electrónicos de las diligencias que obren en las bases de datos con los que se cuente, el Ministerio Público encargado de la integración de la averiguación previa, debió levantar acta certificando la existencia y falta posterior de dichas constancias, además de seguir el procedimiento establecido por el artículo 85 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; sin embargo, de la inspección de los autos de dicha indagatoria no se desprende tal circunstancia, razón por la cual no podría tomarse en cuenta tal hipótesis.

Por otra parte, no existe certeza de que dichas diligencias hayan sido debidamente notificadas a la quejosa, pues la cédula del citatorio que se le dirigió, no está debidamente llenado, es decir, no contiene la firma o huella digital de la persona que lo haya recibido, ni los datos de la fecha, hora y lugar de recepción, violentando con ello lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que, aún y cuando, el citatorio se hubiera realizado en tiempo, lo que no se acredita, en la fecha en que el E4, Notario Público número X de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, levantó su acta fuera de protocolo, se advierte que el citatorio no contiene los datos que indiquen que la quejosa lo recibió, pues la cédula de notificación se encuentra vacía, además de no contar con razón por parte de quien lo entregó de que no pudo entregar la cédula citatoria, como lo dispone el artículo señalado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En razón de tal circunstancia, el acuerdo de incomparecencia no se encuentra debidamente motivado, pues en el mismo se señala que la quejosa no compareció, a pesar de haber sido legalmente notificada, lo que no se desprende de los propios autos de la averiguación previa, violentando con ello la garantía de legalidad contenida en el artículo 16 constitucional, pues la quejosa fue molestada en su persona, por un acuerdo dictado por la autoridad sin la debida motivación.

Con lo anterior, se acredita que el Agente Investigador del Ministerio Público, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, encargado de la indagatoria, ha practicado negligentemente las diligencias que integran la averiguación previa, contraviniendo lo dispuesto por la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo tanto queda plenamente acreditado que se violenta el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de la C. Q.

Con lo anterior, la actuación de la autoridad contraviene y violenta, en perjuicio de la quejosa, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 16.- “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

De igual forma, los artículos 6, 7, 82, 95 y 98 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, los primeros transcritos anteriormente y los demás que establecen:

“ARTÍCULO 82.- INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE. Las constancias y actas de las diligencias; así como las promociones, escritos, documentos y proveídos, se asentarán en los expedientes en forma continua, sin dejar hojas o espacios en blanco o sin testar. Los proveídos que emitan instancias o funcionarios diversos al Agente encargado de la indagatoria, que guarden relación con ella, se anexarán en la misma forma.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Las constancias que obren en la indagatoria se glosarán preferentemente en su orden cronológico, se foliarán y sellarán, además de rubricarse por el Ministerio Público. Cuando las constancias o documentos anexados al expediente sean numerosos, a juicio del funcionario, podrán glosarse y foliarse por aparte, pero siempre de forma que permita su identificación y correlación con el expediente principal.

ARTÍCULO 95.- CITATORIOS POR MEDIO DE CEDULA. Los citatorios podrán girarse mediante cédula, que deberá contener:

I. NOMBRE Y DOMICILIO. El nombre, apellido, domicilio y/o lugar en que trabaje la persona a quien se cita.

En caso de ignorarse alguno de estos datos: los que se tengan para identificarlo.

II. AUTORIDAD. La autoridad ante la que se deba presentar.

III. DIA Y LUGAR. El día, hora y lugar en que deba presentarse.

IV. CALIDAD EN QUE SE CITA. El carácter con el que deba intervenir en la diligencia de que se trate y los datos de identificación del expediente en que se actúe.

V. PREVENCIONES Y APERCIBIMIENTOS. La prevención de que si no comparece se ordenará su presentación mediante el uso de la fuerza pública, la medida de apremio que, sin perjuicio de lo anterior, habrá de aplicarse y, además, la prevención de que podrá iniciarse en su contra averiguación previa por el delito de desacato.

VI. FIRMA. La firma y el carácter del funcionario que ordena la citación, así como el sello correspondiente. Si la cedula se envía por telegrama, la constancia de la firma.

El citatorio emitido en forma de cédula deberá ser entregado en forma personal o mediante mensajería, correo con acuse de recibo, telégrafo o por cualquier otro medio que deje constancia de su recepción. La cedula deberá ser entregada cuando menos con





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

veinticuatro horas de anticipación al momento señalado para el desahogo de la diligencia de que se trate. En cualquier caso la cedula se emitirá, cuando menos, por duplicado, a fin de que en uno de los tantos se asienten las incidencias de su envío o entrega y se agregue a la indagatoria en que se actúe.

Cuando se opte por la forma personal, el citatorio podrá ser entregado por conducto del Ministerio Público o cualquiera de sus auxiliares, de notificador o del propio interesado. En estos casos la cedula se entregará al destinatario en el lugar donde se le localice, recabándose su firma o huella digital con los datos de la fecha, hora y lugar de recepción; mas si el destinatario no pudiere o no quisiere firmar o imprimir su huella, se hará constar dicha circunstancia en el duplicado de la cedula. Si el destinatario no fuere localizado, pero exista certeza de que su domicilio o lugar de trabajo corresponde al señalado en la cedula, el citatorio se entregará a cualquier persona que habite o trabaje en cualquiera de ellos; quien reciba la cédula deberá proporcionar su nombre y apellidos y firmar o imprimir su huella digital en el duplicado de la misma; pero si se negare a proporcionar sus datos o a recibir la cédula, la misma se fijará en el sitio de acceso. En todo caso las incidencias que se presenten durante la entrega de la cedula y las circunstancias a que se atiende para proceder en cualquiera de las formas señaladas, deberán hacerse constar en el duplicado correspondiente, junto con los datos de identificación de la persona que realice su entrega; pero si quien la realiza no es el Ministerio Público o notificador con nombramiento debidamente expedido, será necesario que se recaben, además, los datos de cuando menos una persona que hubiere atestiguado las incidencias y circunstancias de la entrega.

Cuando la cedula sea entregada por el interesado, éste deberá entregar el duplicado al Ministerio Público antes de la fecha y hora que se hubiere señalado para el desahogo de la diligencia de que se trate.

En cualquier caso, quien tuviere a su cargo la entrega de la cedula informará al Ministerio Público cuando no hubiere podido realizarla, señalándole los motivos de ello. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la aplicación de medidas disciplinarias; pero si





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

se tratará del interesado y el mismo hubiere sido quien ofreció el medio de prueba que motivó la citación, podrá declárese desierto dicho medio de prueba.

.....

.....

“ARTÍCULO 98.- ÓRDENES DE PRESENTACIÓN. Cuando se trate de delito flagrante, detención por caso urgente, o cuando la urgencia del caso así lo requiera; el Ministerio Público podrá ordenar la presentación de las personas que deban intervenir en las diligencias sin necesidad de girarles citatorio previo. Podrá también ordenar la presentación de las personas que habiendo sido previamente citadas en los términos de lo dispuesto por los artículos 93, 94, 95 y 96 de esta ley, hubieren omitido comparecer sin causa justificada, en la fecha y hora señalada para el efecto.

En cualquier caso la emisión y ejecución de las órdenes de presentación se sujetarán a lo siguiente:

I. NECESIDAD DE ACUERDO. El Ministerio Público deberá emitir acuerdo debidamente fundado y motivado que razone, en su caso, la urgencia de la medida o el incumplimiento del citatorio previamente enviado.

Si la orden de presentación deriva del incumplimiento a citatorio previamente emitido, deberá, además, obrar constancia del incumplimiento o del no desahogo de la diligencia de que se trate.

Si fuere el caso, en el propio acuerdo podrán hacerse efectivas las medidas de apremio y prevenciones que se hubieren formulado.

II. FORMA ESCRITA. La orden de presentación deberá constar por escrito en el que se transcriba el acuerdo correspondiente o el extracto del mismo que resulte conducente y deberá contener, además: la autoridad a quien se encomiende su ejecución, los datos que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

permitan identificar a la persona que habrá de ser presentada y el carácter con el que deberá comparecer, los datos de identificación de la indagatoria en que se actúe, la autoridad ante la que habrá de presentarse y la firma y sellos de la autoridad emisora.

III.

IV. **EJECUCIÓN.** *La presentación podrá encomendarse a la Policía Investigadora del Estado o a cualquiera de las corporaciones que funjan como auxiliares del Ministerio Público.*

.....

.....

.....

V.

Todos los anteriores, relativos a la competencia del Ministerio Público, a su deber de lealtad y objetividad así como a sus obligaciones durante la investigación.

Con la conducta del Agente Investigador del Ministerio Público, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, existió en perjuicio de la quejosa Q, violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, al practicar negligentemente las diligencias que integran la averiguación previa penal número ---/2013, lo cual se traduce en violación a sus derechos humanos.

Ello implica que a la quejosa no se le ha garantizado su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Así las cosas, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha quedado acreditado que el Agente Investigador del Ministerio Público, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, violó los derechos humanos de la quejosa Q. La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de los derechos humanos de Q, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“.....Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.....”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la quejosa, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos del quejoso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la C. Q, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

II. El personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, en perjuicio de la C. Q, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En atención a que la averiguación previa citada, actualmente se integra en la Agencia Investigadora del Ministerio Público, Mesa II de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, dependiente de la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, según el artículo 385 de la Ley de Procuración de Justicia, cuyo deber es coordinar a los Agentes del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos relacionados con la desaparición de personas, de conformidad el artículo 27 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia Investigadora del Ministerio Público, Mesa II de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, que integra la indagatoria respectiva, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO. Se inicie un procedimiento administrativo en contra del Agente Investigador del Ministerio Público Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, por la violación de los derechos humanos de la quejosa Q al incurrir en una irregular integración de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

averiguación previa número ---/2013 y se impongan las sanciones administrativas que correspondan por actuación negligente en que incurrió.

SEGUNDO. Se instruya al Agente Investigador del Ministerio Público, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Carbonífera, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, que integra la averiguación previa penal ---/2013, a efecto de que, en forma inmediata, proceda a foliar, sellar las diligencias que integran la averiguación previa citada, conforme a lo establecido en la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en su caso, a concluir la indagatoria, según la naturaleza de la misma lo permita, procediendo conforme derecho corresponda.

TERCERO. Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada integración de las averiguaciones previas a su cargo, evitando actuaciones negligentes.

CUARTO. Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal del Ministerio Público que incurrió en violación a los derechos humanos en perjuicio de la quejosa, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores público mediante las revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.

PRESIDENTE

